**CUESTIONARIO:SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA PARTICIPACIÓN EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES**

**CHILE**

**Relatora Especial sobre los derechos de personas con discapacidad**

**Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

**I.- Sírvanse proporcionar información sobre el marco legislativo y de políticas de su país en relación con el estatus, establecimiento, financiamiento y funcionamiento de las organizaciones representativas de personas con discapacidad a nivel nacional, regional y local.**

1. **Marco Político**

El Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), tiene como misión promover el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, con el fin de obtener su inclusión social, contribuyendo al pleno disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, a través de la coordinación del accionar del Estado, la ejecución de políticas y programas, en el marco de estrategias de desarrollo local inclusivo. Con el propósito de cumplir con este objetivo, SENADIS se encuentra actualmente, en proceso de elaboración y formalización de una política de participación de personas en situación de discapacidad.

1. **Marco Legislativo**

**2.1. La ley N° 20.422**, publicada en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2010, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, señala que en la aplicación de esta ley deberá darse cumplimiento a los principios de Vida Independiente, Accesibilidad Universal, Diseño Universal, Intersectorialidad, Participación y Diálogo Social. El Principio de Participación y Diálogo Social es un proceso en virtud del cual las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y las que agrupan a sus familias, ejercen un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen. Asimismo, para hacer efectiva la participación y el diálogo social, en el proceso de igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad, se establece, en su art. 63 el Consejo Consultivo de la Discapacidad, cuyas facultadas se detallan en el art. 64 de la misma ley y en donde participan representantes de las organizaciones de personas con discapacidad de carácter nacional, que no persigan fines de lucro. Estos consejeros representan equitativamente a agrupaciones de personas con discapacidad física, auditiva, visual, intelectual y psíquica.

**2.2. Decreto Supremo N° 141 de MIDEPLAN**, publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 2011, aprueba el Reglamento que establece normas para el funcionamiento del

Consejo Consultivo de la Discapacidad de SENADIS, en cuyas disposiciones se consagra expresamente los mecanismos de designación de los consejeros, sus derechos y deberes y las causales de cesación, las incompatibilidades y los procedimientos de inhabilitación, remoción, suspensión y reemplazo de sus integrantes, así como los mecanismo de integración y funcionamiento general del Consejo y los quórums necesarios para sesionar y adoptar acuerdos.

**2.3. Resolución Exenta N°3660**

SENADIS, a través de la Resolución Exenta N°3660 del 16 de agosto de 2011, dictó su Norma General de Participación Ciudadana, la cual contempla diversos mecanismos de participación, entre los que se encuentra el Consejo Consultivo de la Discapacidad y los Consejos de la Sociedad Civil.

**2.4. Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública**

El 16 de febrero de 2011 entró en vigencia la ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la cual institucionalizó la participación ciudadana en la gestión pública, generando nuevos espacios para el diálogo con la ciudadanía, permitiendo así fortalecer y fomentar la gestión pública participativa. Entre las principales características de esta ley se encuentran las siguientes:

* Se genera un nuevo marco jurídico para la asociatividad, estableciendo en su artículo 1 el derecho de todas las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.
* Las asociaciones podrán constituir uniones o federaciones, cumpliendo los requisitos que dispongan sus estatutos y aquellos que la ley exige para la constitución de las asociaciones. En las mismas condiciones, las federaciones podrán constituir confederaciones.
* Se crea un Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.
* Se crea el estatus de organizaciones de interés público para aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común.
* Establece la participación como un derecho ciudadano exigible ante los poderes del Estado. Se modifica la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y agrega como principio de la administración del Estado “la participación ciudadana en la gestión pública”.
* El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones. Es contraria a las normas establecidas en este Título, toda conducta destinada a excluir o discriminar, sin razón justificada, el ejercicio del derecho de participación ciudadana.
* Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia. Las modalidades de participación que se establezcan, deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros.
* Cada órgano de la Administración del Estado deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros.
* En cuanto al financiamiento de las Organizaciones, la ley 20.500 establece el Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público. Este Fondo se constituirá con los aportes, ordinarios o extraordinarios, que la ley de presupuestos contemple anualmente para tales efectos y con los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título. No obstante, también podrá recibir y transferir recursos provenientes de otros organismos del Estado, así como de donaciones y otros aportes que se hagan a título gratuito.

**II.- Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y las políticas existentes destinadas a garantizar que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, sean consultadas y colaboren en los procesos de adopción de decisiones que directa o indirectamente les conciernen;**

La ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, establece diversos mecanismos de participación, que son implementados por SENADIS mediante Resolución Exenta Nº3660 del año 2011, denominada Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional de la Discapacidad. Estos mecanismos son los siguientes:

**1. Consultas Ciudadanas**

El Servicio Nacional de la Discapacidad, dentro del ámbito de su competencia, de oficio o a petición de parte, deberá señalar aquellas materias en que requiera conocer la opinión de las personas. Para estos efectos, la autoridad implementará los espacios y canales de consulta que sean pertinentes para que la ciudadanía pueda participar de manera informada, pluralista y representativa, y entregará una respuesta oportuna y de calidad en las áreas de su competencia.

Las materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, que sean fijadas de oficio por el Servicio, serán informadas a la comunidad a través del sitio web institucional, dentro del mes de diciembre de cada año.

Por su parte, las personas interesadas podrán presentar propuestas sobre materias de interés ciudadano, dentro del plazo y en la forma que indique la resolución exenta que dicte el Servicio. De las propuestas que se reciban, serán elegidas aquellas que resulten seleccionadas, de conformidad con el procedimiento que fije el acto administrativo señalado anteriormente. Dicho resultado será informado a las personas interesadas y a la

comunidad, en general, a través del sitio web institucional, dentro del mes de diciembre de cada año.

Las consultas ciudadanas podrán ser realizadas, en forma presencial, a través de diálogos participativos, talleres o gruposde discusión o focales, entre otros mecanismos de participación y, en forma virtual, a través de plataformas digitales participativas como, por ejemplo, ventanillas virtuales de opinión. Los diálogos participativos constarán de las siguientes etapas:

* Exposición inicial: la autoridad realizará una exposición respecto de los temas tratados en el diálogo y su postura frente a éstos.
* Trabajo de taller: los participantes se dividirán en grupos de trabajo y opinarán respecto del tema tratado en el diálogo, sobre la base de un conjunto de preguntas orientadoras y directrices.
* Plenario: previa elección de relatores por parte de cada uno de los grupos de trabajo, se darán a conocer las propuestas u opiniones a la autoridad respectiva, la que se pronunciará sobre lasmismas, de manera inmediata o bien informando dentro de un plazo previamente determinado en la etapa de exposición inicial.

La respuesta de la autoridad contendrá un resumen organizado de lo tratado durante el diálogo y su opinión formal. Dicha respuesta deberá ser publicada en el sitio web de SENADIS, dentro de los45 días hábiles siguientes a la fecha de realización del diálogo.

Las ventanillas virtuales de opinión contendrán, al menos, la siguiente información:

* Un resumen del tema de interés ciudadano.
* Las razones por las cuales el tema es sometido a consideración de la ciudadanía.
* Un espacio para poder opinar, proponer y preguntar sobre el tema en discusión.

En las ventanillas virtuales de opinión, podrán participar todos los ciudadanos, ya sea en forma individual o como representantes de organizaciones, previa inscripción en el sitio web del Servicio. El sistema tratará los datos personales de los ciudadanos conforme ala Ley N° 19.628, y las opiniones vertidas serán de carácter anónimo. Las ventanillas de opinión deberán mantenerse abiertas a la ciudadanía, durante un plazo de 15 días, al menos, contado desde la fecha de su implementación.

SENADIS revisará las opiniones, propuestas y consultas realizadas, las organizará temáticamente y dará respuesta a ellas, considerando las preguntas individualmente o agrupándolas, con el objeto de dar una respuesta sistemática. Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la conclusión del proceso de ventanilla virtual de opinión, SENADIS publicará la respuesta de la autoridad en el mismo sitio web de la consulta.

El Servicio, fijará en el mes de diciembre de cada año, a través de resolución exenta, las materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de sus usuarios, beneficiarios y/o ejecutores de sus programas, representantes de organizaciones de personas

con discapacidad, de sus familiares y de entidades que trabajan a favor de sus derechos y en general, de la comunidad, durante el año calendario siguiente.

En dicho acto administrativo, además, se señalarán los mecanismos de participación ciudadana que se utilizarán para conocer la opinión de las personas, sus características y plazos de ejecución, entre otros aspectos.

**2. Cuenta Pública Participativa**

La autoridad máxima del Servicio realiza cada año un proceso de Cuenta Pública, desconcentrado, y con participación directa de la ciudadanía. La Cuenta Pública Participativa es el proceso de diálogo ciudadano entre el Jefe de Servicio y/o los Directores Regionales y representantes de la sociedad civil y la ciudadanía, respecto de la evaluación de la gestión del Servicio, sus prioridades y perspectivas futuras.

El proceso de Cuenta Pública Participativa se inicia con la elaboración de un documento base que deberá contener de manera didáctica la información más relevante sobre los compromisos y el desempeño del Servicio, incluyéndose información respecto de los resultados de las políticas, planes, programas, acciones y de la ejecución presupuestaria del año anterior. Una vez elaborado el documento base y aprobado por resolución del Jefe de Servicio, el acto administrativo que contendrá las principales etapas del proceso, su cronograma y los mecanismos que aseguren su desconcentración, deberá ser difundido a través de los instrumentos que se dispongan para este efecto. En particular, deberá estar a disposición de la ciudadanía en las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OMS) y en cada espacio de atención público del Servicio y deberá ser publicado en el sitio web institucional, en condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad visual y auditiva, con anterioridad a la realización de la Cuenta Pública Participativa y al inicio del plazo que se establezca para formular comentarios y/o preguntas, en forma virtual.

El proceso de Cuenta Pública Participativa deberá contemplar la realización de una o más jornadas, a nivel nacional y/o regional, con representantes de organizaciones de personas con discapacidad, de sus familiares y de aquellas entidades que trabajan a favor de sus derechos, en las que se den a conocer los principales contenidos del documento base y se puedan plantear a la autoridad, por parte de los asistentes, comentarios y/o preguntas sobre la Cuenta Pública.

Los planteamientos de la ciudadanía deberán ser respondidos formalmente por la autoridad dentro del plazo que se fije al efecto en la resolución señalada en el artículo precedente. En todo caso, dicho plazo no podrá exceder de 45 días, contados desde el vencimiento del período establecido para recibir dichos planteamientos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio deberá habilitar en su sitio web mecanismos que permitan a la ciudadanía dar a conocer sus planteamientos sobre la cuenta pública, en forma virtual, dentro del plazo establecido para tal efecto.

La autoridad también deberá dar respuesta formal a éstos, dentro del plazo señalado anteriormente.

El documento que contenga las respuestas de la autoridad a los planteamientos hechos por la ciudadanía sobre la Cuenta Pública Participativa, deberá ser enviado a los participantes, dentro de un plazo máximo de 45 días, contados desde el vencimiento del período establecido para recibir dichos planteamientos. Además, el documento deberá estar a disposición de la ciudadanía en las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) y en cada espacio de atención público del Servicio y deberá ser publicado en el sitio web institucional, en condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad visual y auditiva.

**3**. **Acceso a la Información Relevante**

El Servicio Nacional de la Discapacidad en conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 20.500, debe poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

La información señalada en el artículo anterior debe encontrarse disponible a través de los siguientes medios, sean virtuales, presenciales o impresos:

* Sitio web del Servicio Nacional de la Discapacidad ([www.senadis.gob.cl](http://www.senadis.gob.cl)), banner de Gobierno Transparente (www.senadis.gob.cl/transparencia) y otros relacionados, permanentes u ocasionales.
* Boletines y servicios de información electrónicos.
* Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, OIRS, y espacios de atención de  público existentes en las diferentes oficinas del Servicio, sean del nivel central o regional, cuyas direcciones y números de teléfono estarán disponibles permanentemente en el sitio web del Servicio.
* Centros de documentación, archivos de acceso público y otros similares.
* Encuentros o jornadas informativas o de capacitación a representantes de organizaciones  relacionadas con el Servicio.
* Publicaciones, folletos y mensajes radiales, según necesidades y disponibilidad presupuestarias.
* Otras formas de publicidad, sujetas a disponibilidad presupuestaria: inserciones de prensa, avisos publicitarios y avisos de radio, entre otros.
* Espacios de atención e información acotados, tales como gobierno en terreno, en los cuales participe personal del Servicio y/u organismos colaboradores.

**4. Instructivo Presidencial de Participación Ciudadana**

Adicionalmente y en el marco de los compromisos programáticos asumidos por S.E. la Presidenta Michelle Bachelet, en agosto de 2014 se dictó un Instructivo Presidencial de

Participación Ciudadana, el cual busca que los servicios públicos consideren incorporar a su norma de participación ciudadana los siguientes mecanismos:

**4.1. Audiencias Públicas**

Este mecanismo representa el derecho ciudadano a dialogar con la autoridad del Ministerio o Servicio Público de que se trate para expresar sus preocupaciones, demandas y propuestas mediante el cual esta conoce desde la perspectiva de los propios ciudadanos sus opiniones sobre una materia de interés público.

**4.2. Presupuestos Participativos**

Es un mecanismo de decisión ciudadana sobre una parte de los recursos que un Servicio Público dispone anualmente, para financiar el diseño, formulación y ejecución de proyectos prioritarios para la sociedad civil del ámbito del servicio.

**4.3. Cabildos Ciudadanos Sectoriales y Territoriales**

Los cabildos constituyen instancias de discusión y participación ciudadana, convocados por un ministerio o servicio, con el objetivo de escuchar las opiniones y propuestas ciudadanas sobre una determinada materia de interés público.

**4.4 Encuentros de Diálogos Participativos**

Estos encuentros conforman un espacio de diálogo e interlocución entre las autoridades de Gobierno y representantes de la sociedad civil, en forma presencial y la ciudadanía en general, en forma virtual a través de alguna de las plataformas digitales participativas, sobre una propuesta de una política determinada previamente por la Autoridad mediante una minuta de posición.

**4.5. Plataformas Digitales Participativas**

Las plataformas digitales permiten profundizar la democracia al ampliar los accesos que tiene la ciudadanía para entrar en procesos de colaboración con el gobierno y permitir a las autoridades entrar en procesos de retroalimentación continúa con los ciudadanos.

Este Instructivo Presidencial forma parte de la política del Gobierno, es de carácter opcional y de todos los mecanismos que contiene, hasta la fecha sólo se han desarrollado las Audiencias Públicas.

**III.- Sírvanse proporcionar información sobre cualquier órgano consultivo o mecanismo establecido para consultar y colaborar con las organizaciones representativas de personas con discapacidad, incluyendo información sobre su composición, criterios de membresía (nominación, nombramiento, elección, etc.) y funcionamiento;**

**1.** **Consejo Consultivo de la Discapacidad**

Como se indicó con anterioridad, la ley 20.422 en los artículos 63 y siguientes, contempla los Consejos Consultivos de la Discapacidad como órgano de participación de las asociaciones de y para personas en situación de discapacidad. A través de éste se hace efectiva la participación y el diálogo social en el proceso de igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

**Integrantes**

El Consejo Consultivo de la Discapacidad se integra por:

* El Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad, quien lo preside.
* Con cinco representantes de organizaciones de personas con discapacidad de carácter nacional que no persigan fines de lucro. Estos consejeros deberán representar equitativamente a agrupaciones de personas con discapacidad física, auditiva, visual, intelectual, y psíquica.
* Con un representante del sector empresarial.
* Con un representante de organizaciones de trabajadores.
* Con dos representantes de instituciones privadas sin fines de lucro constituidos para atender a personas con discapacidad.

**Funciones**

Corresponde al Consejo Consultivo de la Discapacidad:

* Opinar fundadamente sobre la propuesta de política nacional para personas con discapacidad y sus actualizaciones, como asimismo sobre el plan de acción, en conformidad a la ley y el reglamento.
* Solicitar y recibir de los ministerios, servicios públicos y entidades en los que el Estado tenga participación, los antecedentes e información necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
* Recomendar los criterios y procedimientos de evaluación, selección y supervisión de los proyectos concursables financiados por el Servicio Nacional de la Discapacidad.
* Presentar al Director Nacional del Servicio la propuesta de adjudicación de los concursos de proyectos, previa evaluación técnica de las propuestas presentadas. Para el cumplimiento de esta función, el Consejo Consultivo deberá conformar comisiones de trabajo integradas por consejeros y profesionales o técnicos provenientes de los ministerios y servicios públicos que desarrollen funciones o realicen prestaciones sociales relacionadas con las propuestas presentadas. En la resolución de los concursos de proyectos, el Director Nacional del Servicio deberá fundamentar su decisión cuando rechace proyectos evaluados favorablemente por el Consejo Consultivo.
* Servir como instancia de consulta y apoyo para el desarrollo de las funciones del Servicio.
* Ser informado periódicamente de la marcha del Servicio y del cumplimiento de sus fines.
* Cumplir las demás funciones que la ley o el reglamento le encomienden.

Adicionalmente, la ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, establece:

**2**. **Consejos de la Sociedad Civil**

El artículo 74 de la ley 20.500, señala que los Órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de las asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con la competencia del órgano respectivo. En la práctica, esta norma hizo extensivo el principio de participación, que ya estaba consagrado en las normas especiales que rigen a SENADIS, a la generalidad de los servicios públicos. A través de la Resolución Exenta N° 5665 SENADIS dictó su Norma sobre Constitución, Integración y Funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil de dicho Servicio.

**Integrantes**

* Cada Consejo de la Sociedad Civil se compone por a lo menos tres y un máximo de seis representantes de entidades interesadas a participar, quienes desempeñan sus funciones *ad honorem*.
* Se podrán incluir a más instituciones interesadas, observando criterios de representatividad análogos a los establecidos para el Consejo Consultivo de la Discapacidad.
* El Director Regional del Servicio integrará el Consejo por derecho propio.
* Cada Consejo de la Sociedad Civil constituido en una región, será independiente de los constituidos en otras regiones.

**Funciones**

* Canalizar las inquietudes relativas a la discapacidad, que detecte dentro de la región que corresponda.
* Absorber las consultas, emitir su opinión, propuestas o recomendaciones, en las oportunidades que el Consejo Consultivo de la Discapacidad lo requiera, respecto de las materias en que se pida su parecer.
* Servir como instancia de consulta y apoyo para el desarrollo de las funciones de SENADIS.
* Informarse periódicamente de la marcha del Servicio y del cumplimiento de sus fines.
* Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, para ejercer fundadamente sus atribuciones.
* Solicitar al Consejo Consultivo de la Discapacidad, que incluya en su tabla de sesiones, las materias que juzgue oportuno.
* Conocer los informes trimestrales que debe emitir SENADIS y opinar fundadamente sobre los mismos.
* Participar en la preparación de la cuenta pública participativa de SENADIS y emitir sus observaciones sobre la misma, con posterioridad a su rendición.

**IV- Sírvanse proporcionar información sobre los esfuerzos realizados a nivel nacional, regional y local para fortalecer la capacidad de las organizaciones representativas de personas con discapacidad, con el fin de facilitar su participación en procesos legislativos, de políticas y otros procesos de adopción de decisiones.**

Con el propósito de fortalecer la capacidad de las organizaciones representativas de personas con discapacidad, la ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, institucionaliza la participación ciudadana en la gestión pública generando nuevos espacios para el diálogo con la ciudadanía, permitiendo así fortalecer y fomentar la gestión pública participativa. Adicionalmente a lo anterior, se han adoptado las siguientes medidas:

* Crea el Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público, con el objetivo de financiar iniciativas de carácter regional y nacional, cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquiera otra de bien común. El Fondo se constituirá con los aportes, ordinarios o extraordinarios, que la ley de presupuestos contemple anualmente para tales efectos y con los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título. No obstante, también podrá recibir y transferir recursos provenientes de otros organismos del Estado, así como de donaciones y otros aportes que se hagan a título gratuito. Los recursos del Fondo deberán ser destinados al financiamiento de proyectos o programas nacionales y regionales de organizaciones de interés público, cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro establecido en el inciso 2 del artículo de la ley 20.500.
* Entrega reconocimiento a las organizaciones de voluntariado y las define como “Organizaciones de Interés Público cuya actividad principal se realiza con un propósito solidario, a favor de terceros y se lleva a cabo en forma libre, sistemática y regular, sin pagar remuneración a sus participantes”. Por el solo ministerio de la ley tienen carácter de interés público las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley Nº 19.418 y las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la ley Nº 19.253. Su inscripción en el Catastro se practicará de oficio por el Consejo Nacional que se establece en el Título III, de la ley 20.500, el cual estará integrado por las siguientes personas: el Subsecretario del Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Subsecretario del Ministerio de Planificación, dos miembros designados por el Presidente de la República, con acuerdo de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente y seis representantes de las organizaciones de interés público, incorporadas al Catastro que crea esta ley .

Adicionalmente, SENADIS mediante Resolución Exenta N° 3660 de 16 de agosto del 2011, aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional de la Discapacidad, mediante la cual regula la forma en que las personas y las organizaciones de la sociedad civil, pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia, en ejercicio de su derecho de participar en la gestión pública.

La incorporación de la participación ciudadana en la gestión del Servicio Nacional de la Discapacidad se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

* Información y consulta a la ciudadanía. SENADIS es responsable de entregar información de calidad y en forma oportuna, de implementar dispositivos que operen como espacios y canales para invitar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones para el mejoramiento de la gestión pública y de generar respuestas de calidad y en plazos adecuados.
* Control Ciudadano. SENADIS debe contribuir a profundizar la transparencia de la gestión pública, promover que los ciudadanos puedan acompañar y monitorear en forma efectiva los actos de los órganos de la administración del Estado y las políticas públicas que se implementen y fomentar la corresponsabilidad de la ciudadanía en este proceso.
* Fortalecimiento de la Sociedad Civil. SENADIS debe contribuir al desarrollo de una sociedad civil participativa e involucrada en el destino del país.

Por otra parte, SENADIS ha contemplado como acción específica en apoyo a las organizaciones sociales de y para personas en situación de discapacidad, la formaciones de líderes territoriales mediante la implementación de 32 Escuelas de Gestión Social y Territorial a lo largo del país, con la finalidad de permitir el empoderamiento político, social y cultural de las organizaciones, a modo de entregar herramientas y competencias que permitan fomentar la inclusión y visibilización de las personas en situación de discapacidad.

V. **Sírvanse explicar si y cómo las personas con discapacidad participan en el seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (artículo 33, párrafo 3), y en la designación de expertos al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 34, párrafo 3);**

Las personasen situación de discapacidad participan en los procesos de elaboración de informes, por parte del Estado de Chile, dirigido a los Órganos de Tratados de las diferentes Convenciones de DD.HH. a través  de los encuentros que se desarrollan con los grupos de trabajo que participan en la elaboración de éstos. Igualmente en este mismo ámbito a través de la elaboración y remisión de los informes alternativos dirigidos directamente a los órganos de tratados.

Adicionalmente, para hacer efectiva esta norma legal internacional, existen las siguientes instancias de participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad, para participar en el seguimiento de la aplicación de la Convención:

* **La Comisión Asesora Presidencial de Inclusión Social de las Personas en Situación de Discapacidad**, creada mediante decreto N° 86 publicado el 24 de enero de 2015, cuya función es asesorar a la Presidenta de la República en el análisis de las materias vinculadas a Discapacidad, Salud Mental y Cuidado, sus relaciones intersectoriales y proponer un Plan Nacional sobre Inclusión Social de Personas en Situación de Discapacidad

La Comisión se encuentra integrada por representantes de los ámbitos académicos, mundo privado, ONGs, pero fundamentalmente, ampliamente representada por organizaciones de y para personas en situación de discapacidad. Además posee una serie de mecanismos a través de los cuales las personas con discapacidad pueden participar en el seguimiento de la aplicación de la Convención, entre ellos:

* **Audiencias Públicas**, son mecanismos de comunicación con la ciudadanía que desea informarse o participar del proceso de construcción del Plan Nacional sobre Inclusión Social de Personas en Situación de Discapacidad, Salud Mental y Cuidado. En las indicadas audiencias pueden participar personas y organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y centros de estudio que desean aportar información relevante, pertinente y oportuna sobre la discapacidad, salud mental y cuidado, que contribuyan tanto en la fase diagnóstica como en las propuestas finales de la materia.
* **Encuentros Ciudadanos Regionales,** estas instancias tienen como objetivo obtener información que visibilice las problemáticas cotidianas que enfrentan las personas con discapacidad, en materia de discapacidad, salud mental y cuidado. Cabe hacer presente que se han desarrollado diversas audiencias públicas y Encuentros Ciudadanos Regionales[[1]](#footnote-1).

En el proceso de establecer una institucionalidad pública adecuada, que garantice un mayor grado de inclusión, que nos permita dar cumplimiento a los compromisos en el marco de la Convención Internacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, dentro del Programa de Gobierno de S.E. la Presidenta de la República Michelle Bachelet, se contempla la creación de una **Subsecretaria de la Discapacidad** a objeto de fortalecer la institucionalidad en la materia.

En cumplimiento de la obligación de consulta a las organizaciones de y para personas en situación de discapacidad se realizaron en todo el país en noviembre de 2014, 52 mesas de diálogo a nivel nacional con actores relevantes. En estos la sociedad civil ampliamente representada manifestó sus inquietudes acerca del diseño de esta nueva institucionalidad en

la materia. Cabe hacer presente que en la actualidad se encuentra en proceso de elaboración del anteproyecto de ley para su pronto ingreso al Congreso Nacional.

En la elaboración del **Segundo Estudio Nacional de la Discapacidad (ENDISC II)** el cuestionario que contiene las preguntas que se formularán a la ciudadanía en el proceso, fue elaborado en forma participativa, a través de 17 diálogos ciudadanos en 15 regiones del país[[2]](#footnote-2). Participaron 1.788 personas representantes de organizaciones de y para discapacidad y otras instituciones públicas y privadas. En dichas jornadas se levantaron demandas de información que debe considerar el ENDISC II, de las cuales el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) recoge el 91,5% de las necesidades de información.

Adicionalmente, las personas en situación de discapacidad pueden participar en el seguimiento de la aplicación de la Convención a través de los **Consejos Consultivos de la Discapacidad y de los Consejos de la Sociedad Civil antes descritos**.

Respecto a la designación de expertos al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado de Chile no contempla ningún mecanismo de  participación para la elección de representantes de la sociedad civil ante dicho Comité. Sin perjuicio de  lo anterior, éstas pueden presentar la manifestación de su interés para aplicar a los puestos de expertos los que se cursan directamente ante el Ministro de Relaciones Exteriores. La designación de las candidaturas son tomadas por las autoridades del Ministerio de RR.EE. en consulta con las autoridades de los sectores respectivos.

**VI- Sírvase identificar los principales desafíos que enfrenta la diversidad de personas con discapacidad para participar en procesos de adopción de decisiones, generales y específicos sobre discapacidad, a nivel internacional, nacional y local, incluyendo los desafíos que enfrentan las personas que experimentan discriminación múltiple (por ejemplo, por motivos de discapacidad, edad, sexo, origen étnico, ubicación geográfica);**

En términos generales a pesar de existir las instancias antes indicadas de participación, se percibe existe una baja participación de las personas en situación de discapacidad, sus familias y sus organizaciones, en los procesos de toma de decisiones.

Excepcionalmente, en situaciones puntuales, ha habido alta participación como los casos antes indicados de los diálogos de creación de una nueva institucionalidad en materia de discapacidad, en el proceso de creación de los cuestionarios ENDISC II y en las instancias de la Comisión Asesora Presidencial, sólo por citar algunos ejemplos:

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional de la Discapacidad tiene la misión de ser la Institución articuladora y promotora de instancias que promuevan la participación de las personas en situación de discapacidad con el propósito de orientar sus demandas desde un enfoque participativo-inclusivo. Tomando en cuenta lo anterior la participación es concebida como el ejercicio real de la capacidad de decisión de las personas para orientar diversos procesos y darle un sentido a su accionar, en una forma que permita a los ciudadanos compartir ciertas situaciones y a su vez, identificar sus propios intereses, expectativas y demandas en común, con el propósito de transformarla en un actuar colectivo

Los principales desafíos que enfrentan las personas en situación de discapacidad para participar en procesos de adopción de decisiones son:

Falta de mayores mecanismos que promuevan la inclusión y participación de las personas en situación de discapacidad, debido a una serie de factores entre ellos los siguientes:

* Bajo sentido de pertenencia en el medio local, político y social.
* Falta de promoción e incentivos para el empoderamiento de las personas en situación de discapacidad, sus familias y organizaciones
* Perdida de impacto territorial al momento de hacer efectivas sus demandas
* Falta de articulación intergubernamental en la formulación de políticas inclusivas y participativas.
* Falta de una política de participación para la inclusión de las personas con discapacidad, la que se encuentra en proceso de elaboración.
* Escaso compromiso municipal en los procesos de inclusión y participación de las personas con discapacidad.
* Falta de un modelo de desarrollo inclusivo, participativo y local.

**Anexos**

**1.- Ley 20.422, Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, 2010.**

**2.-Ley 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, 2011.**

**3.-Resolución Exenta N°5665, Aprueba Normas sobre Consejos de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Discapacidad, 2011.**

**4.-Resolución Exenta 3660, Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional de la Discapacidad, 2011.**

**5.-Decreto Supremo N° 141, Aprueba Reglamento que Establece Normas para el Funcionamiento del Consejo Consultivo de la Discapacidad del Servicio Nacional de la Discapacidad, 2011.**

**6.-Decreto Supremo N° 86, Crea la La Comisión Asesora Presidencial de Inclusión Social de las Personas en Situación de Discapacidad, 2014.**

**7.- Instructivo Presidencial de Participación Ciudadana N°007, 2011.**

1. Para mayor información visitar página oficial: http://www.comisiondiscapacidad.cl/comision\_discapacidad/site/tax/port/all/taxport\_3\_\_\_1.html. [↑](#footnote-ref-1)
2. http://www.senadis.gob.cl/pag/564/1135/endisc\_ii [↑](#footnote-ref-2)